

CONSTANCIA:

El término concedido a la codemandada, La Equidad Seguros Generales O.C. para contestar, corrió del 29 de noviembre de 2022 al 23 de enero de 2023. Presentó escrito y anexos.

Inhábiles: 3, 4, 8, 10, 11, 17 y 18 de diciembre de 2022, vacaciones colectivas del 19 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023, 14, 15, 21 y 22 de enero de 2023.

No corrieron términos los días 16, 17 y 18 de enero de 2023 por el cierre extraordinario del Despacho, el cual fue autorizado mediante el Acuerdo No. CSJRIA23-17 del 13 de enero de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, con el fin de realizar la revisión de los expedientes digitalizados (2014-2022) entregados por la Empresa de Digitalización el 15 de diciembre de 2022.

Pereira, 23 de enero de 2023.

A Despacho de la señorita Jueza, en la misma fecha, informándole que el 1 de febrero hubo intermitencia y lentitud en el funcionamiento del One drive del Juzgado.

Igualmente, se informa que para efectos de resolver lo pertinente, este expediente fue objeto de revisión exhaustiva y actualización del índice electrónico en el One drive, porque fue entregado por la Empresa de Digitalización.



Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Pereira, Risaralda, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En el presente proceso verbal 2019-00294, de acuerdo con la constancia secretarial que antecede, dentro de la oportunidad legal, la coaccionada, La Equidad Seguros Generales O.C., presentó su defensa, anexos y el respectivo poder.

Revisada la documentación aportada con relación a la contestación, se observa que el poder resulta insuficiente, ya que se allegó uno general otorgado a la sociedad Legal Risk Consulting S.A.S., sin que se acreditará la vigencia actual del mismo, el cual consta en la E.P. 1293 del 26 de noviembre de 2020 de la Notaría Décima de Bogotá.

En este punto se advierte que la demandada puede también, presentar un poder especial que reúna los requisitos establecidos en los arts. 74 del C.G.P. o 5º de la ley 2213 de 2022.

Entonces, como la contestación de la demanda debe cumplir con los requisitos estipulados en el art. 96 ib. y además, debe allegarse un poder que sea suficiente, este

Despacho, aplicando analógicamente lo dispuesto en el artículo 90-3 ib., concederá a la entidad relacionada, un término de cinco (5) días, para que subsane las falencias advertidas en el escrito.

Se advierte para efectos de la subsanación que, los documentos y anexos que se aporten, deben allegarse bien escaneados, legibles y completos, en formato PDF.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira, Risaralda,**

R E S U E L V E :

1º.) Inadmitir la contestación de la demanda, presentada por la aseguradora accionada, por lo anteriormente manifestado.

2º.) Conceder a la codemandada, un término de cinco (5) días con el fin de que subsane el defecto encontrado en la contestación.

3º.) No se reconoce personería a la abogada actuante, por lo indicado párrafos atrás sobre el poder.

Notifíquese.

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.

Jueza.

E

Firmado Por:

Olga Cristina Garcia Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1955b89b5992bcde0e645d435be5aef3977b0813c16c4945cf6bd05bfff6cfa**

Documento generado en 06/02/2023 12:29:56 PM

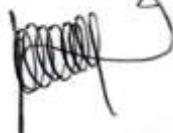
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 016 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 07 de febrero de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario